



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: 1100140030522020003310**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. Adicione el factum de la demanda, para aclarar si el demandante canceló la suma de \$10.000.000 por concepto de arras a los demandados, conforme se pactó en la cláusula sexta del contrato. En caso contrario, deberá reformular la pretensión tercera principal y subsidiaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1859 del Código Civil.
3. Adicione el factum de la demanda, para indicar de manera concreta que el folio de matrícula inmobiliaria 50S -40696952, correspondiente al predio prometido en venta, fue segregado del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 50S-40671658.
4. Acredite el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial entre las partes, allegando la respectiva constancia (art. 35 de la ley 620 de 2001). Lo anterior, en virtud a que las medidas cautelares solicitadas se tornan improcedentes en este tipo de asuntos, teniendo en cuenta que la acción escogida se enmarca en la Resolución de un contrato.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, Envíe copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
6. Envíe copia del escrito de subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

**b26d49d390841d6c1997cebefe3b94a8078c3cea3988baa5374b96a0ae449aad**

Documento generado en 30/07/2020 04:41:07 p.m.